

gir al alumno una prueba práctica inmediata.

Art. 217. Los exámenes de tiro de pistola y gimnasia, serán prácticos é individuales; igualmente prácticos y por parejas los de esgrima.

Art. 218. En los exámenes de topografía militar general y astronomía, se presentarán los trabajos de práctica ejecutados durante el año; y en los de servicio de Estado Mayor é Ingenieros, Arquitectura, Caminos, Estereotomía y Geometría descriptiva, las cuestiones ó estudios que para el efecto hayan sido propuestas durante el año por los Profesores respectivos.

Art. 219. En los exámenes de Química Natural y Fabricación de explosivos y análisis químico, los alumnos harán ante el jurado los análisis, las clasificaciones y las pruebas relativas á una cuestión práctica designada también por suerte.

Art. 220. Para que el examen de cada alumno sea válido y la calificación que obtenga sea de estricta justicia, se requiere que los tres vocales del jurado lo presencien y consagren á este acto toda su atención.

Art. 221. La suficiencia de los alumnos en todas las clases, se calificará por medio de la serie de alumnos de cero al cinco que representan respectivamente "Ninguno," "Poco," "Mediano," "Bueno," "Muy Bueno" y "Sobresaliente," y quedará aprobado un alumno que por unanimidad de votos obtenga

cuando menos la cifra 2, que corresponde á la calificación de "Mediano."

Art. 222. Para que cada Profesor asigne su calificación á un alumno, llevará un registro en donde anotará con los números ya indicados y para cada pregunta, el grado en que estime el saber del examinado; y la suma de estos números, dividida por el número de preguntas á que corresponda, indicarán la calificación media que debe dar cada vocal; y como en lo general resultará fracción decimal, si la primera decimal es mayor que cinco se tomará la calificación inmediatamente superior á la que indica la parte entera despreciándola si fuere igual ó menor.

Art. 223. Para recoger las votaciones en cada jurado, la Dirección nombrará Secretarios de entre los Oficiales del Establecimiento.

Art. 224. Si al recoger la votación resultare para un alumno una calificación de símbolo, como por ejemplo dos "Sobresalientes" y un "Mediano" ó viceversa ó que la calificación haya salido en serie continuada, como "Bien," "Muy bien" y "Sobresaliente," el Secretario hará repetir la calificación; y si volviere á resultar el mismo desacuerdo, se repetirá el examen del interesado con la misma papeleta del cuestionario, presidiendo el Director ó Subdirector y exigiéndose á quien corresponda las responsabilidades que sean del caso. Cuando este desacuerdo resulte en las clases de

dibujo, se revisarán de nuevo los trabajos y se repetirá la votación en las condiciones expresadas.

Art. 225. La calificación será en escrutinio secreto.

En el acto de recogerla no habrá presente ninguna persona extraña al Jurado. Ningún vocal externará su opinión antes de ese acto, ni comentará con los alumnos la causa del éxito de cada uno de ellos ó los incidentes que hubieren ocurrido.

Art. 226. El personal de los jurados es irrecusable, y sus fallos dados con sujeción al presente Reglamento son inapelables.

Art. 227. Con el borrador de las calificaciones formado en cada jurado por el Secretario respectivo, el Subdirector asentará en su oficina en el libro correspondiente, el acta relativa en que conste la fecha de examen, jurado que lo verificó, las materias presentadas, el grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias; formulada así el acta será suscrita por los vocales del jurado, Profesor ó Maestro de la clase, Preparador ó ayudante si lo hubiere, constancia del Subdirector y "Visto Bueno" del Director.

Art. 228. Los Profesores del Colegio nombrados vocales de los jurados en el hecho de que lo serán en lo relativo á su profesión en tres meses antes de los exámenes tienen obligación de presentarse á éstos suficientemente preparados; de lo

contrario, además de la censura pública quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Art. 229. La duración del examen de cada alumno en las diversas materias de la enseñanza, será como sigue: Materias de una hora de examen: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año, de Matemáticas, mecánica analítica, Mecánica Aplicada, Teoría mecánica de las construcciones y Construcción práctica, Estereotomía, Topografía General, Caminos comunes y ferrocarriles, Geodesia y Astronomía, Física, Química, Historia Natural, Resistencia de materiales y Carpintería, Balística y Construcción del material de Artillería. Materias de 45 minutos: Topografía Militar, Trigonometría Esférica y Cosmografía, Geografía é Historia Militar, Servicios de Estados Mayores, Electricidad y sus aplicaciones, Fabricación de explosivos, Análisis químico. Materias de 30 minutos: Español, Infantería, Caballería, Artillería práctica, Fortificación pasajera, Fortificación permanente, Puentes militares y agregados del curso, Táctica aplicada, Geografía é Historia Universal, Jurisprudencia Militar y derecho de la Guerra, Lógica y Derecho Constitucional, Estrategia, Táctica y Transportes Militares. Fotografía y Telegrafía, Cálculo de probabilidades y Reglamento de Ingenieros. Clases de veinte minutos: Todas las de Francés é Inglés, Contabilidad Militar é Higiene Militar. Clases de quince minutos: Segundo año de Ordenanza y Servicio de

las tropas en campaña, Hipología y Taquigrafía. Clases de diez minutos. Primer año de Ordenanza.

Art. 230. Para la gimnasia, la equitación, esgrima de sable y florete y tiro de pistola, se empleará el tiempo que los Ejercicios requieran.

Art. 231. Todos los alumnos tienen obligación de examinarse de las materias que hayan cursado en el año; y los que se rehusen á sustentarlo ó desistan de continuarlo una vez comenzado, serán reprobados y se les anotará esta calificación en el acta respectiva.

Art. 232. Los alumnos que sin causa justificada ó por hallarse con licencia para asuntos propios, no se presenten á examen, se darán por reprobados y quedarán sujetos á la pérdida de los cursos y á las prescripciones reglamentarias, lo mismo que los que renuncien el examen ó desistan de continuarlo.

Los que por enfermedad ú otra causa legítima no se presenten á los exámenes en la época ordinaria, podrán examinarse al terminar el período de exámenes generales, si ha cesado la causa; y en caso contrario, se les dará prórroga para que lo verifiquen en los primeros días de Enero del siguiente año, siempre en el supuesto de que sea comprobada la enfermedad por reconocimiento facultativo, ó justificada la causa por los informes que el Director adquiera.

Art. 233. Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima, hayan faltado al Colegio treinta días

seguidos ó cincuenta alternados, tienen derecho á examinarse en los primeros días del siguiente Enero.

Art. 234. Los alumnos reprobados en los exámenes extraordinarios de principios de Enero, ó que renuncien al examen, perderán el curso y quedarán sujetos á las prescripciones reglamentarias.

Los que por enfermedad no puedan presentarse, no tienen derecho á nueva prórroga y perderán el curso.

Art. 235. Por causa de enfermedad debidamente justificada y que pase de cincuenta días, podrá concederse á los alumnos por una sola vez la repetición hasta de dos materias, sea en un mismo año ó repartidas en años diferentes.

Art. 236. Los alumnos que para abreviar la carrera, pretendan examinarse en los exámenes generales ó extraordinarios de principio de año, de alguna materia que hayan preparado en lo particular y cuyo estudio no requiera las explicaciones del profesor; ó bien si tiene conocimientos de ella no acreditados oficialmente, lo solicitarán al Director, quien podrá concederle en vista de las aptitudes y antecedentes de los interesados, teniendo éstos obligación de sustentar exámenes con dos papeletas del Cuestionario.

Art. 237. Los que se examinen de lo que no les corresponde, si salen reprobados, se les castigará arrestándolos la mitad de las vacaciones ó durante un mes si las cátedras han comenzado.

Art. 238. Los alumnos que por haber salido reprobados en alguna materia se queden arrestados en las vacaciones, si durante este tiempo han completado su instrucción y piden examen á principios del siguiente año, podrá concedérseles á juicio de la Dirección y siempre que durante el curso del año escolar anterior hayan sostenido cuando menos la calificación de «BIEN» en la materia de que se trata.

TITULO IV.

ASCENSOS Y PREMIOS.

Ascensos.

Art. 239. Los ascensos á alumnos de primera, Cabos, Sargentos Segundos y Sargentos Primeros, se darán siempre como premio por el mayor aprovechamiento en los estudios, unido á una conducta civil y militar sin defectos.

Art. 240. Las vacantes de alumnos de primera, las cubrirán los alumnos más aprovechados; prefiriéndose á los de mejores antecedentes que sean alumnos pensionados, si dieren el número, ó que cursen cuando menos el cuarto año de estudios. En igualdad de circunstancias será preferido el más antiguo.

Art. 241. Las vacantes de Cabos y Sargentos segundos, serán cubiertas respectivamente por los alumnos de primera y Cabos más aprovechados en sus estudios que manifiesten aptitudes para el mando y sean alumnos pensionados, prefiriéndose á los más antiguos en igualdad de circunstancias.

Art. 242. La elección de Sargen-

tos primeros se hará entre los Sargentos más distinguidos por sus estudios, laboriosidad, carácter, firmeza en el mando y que sean pensionados. En igualdad de circunstancias se preferirán los más antiguos.

Art. 243. Los Alumnos que concluyan los estudios de los tres primeros años y se destinen al Ejército en las armas de Infantería, Caballería ó Artillería práctica, saldrán con el empleo de Subtenientes.

Si además de haber concluido sus estudios de los tres años, hubieren hecho su servicio con exactitud y empeño en las tres prácticas de campaña que deben efectuarse según los artículos 204 y 206, demostrando su aptitud para el mando, su salida al Ejército será en el empleo de Tenientes.

Para que permanezcan en el Colegio los Alumnos que pretendan seguir las carreras facultativas de Estado Mayor, Ingenieros ó Artillería, deberán haber obtenido en las dos terceras partes de las materias, tanto militares como científicas, estudiadas en los tres primeros años, al menos la calificación de "tres muy bien," contándose precisamente en estas materias las clases militares y las de Matemáticas, exceptuándose para el cómputo, las clases de Esgrima, Gimnasia y Tiro de pistola.

Los alumnos que conforme al párrafo anterior, puedan seguir los estudios facultativos, si se hubieren distinguido en el servicio y acreditado espíritu militar y buena con-

ducta en las campañas de los tres primeros años, recibirán un despacho especial que acredite que tienen en el Ejército la antigüedad de Subtenientes en sus armas respectivas, desde la fecha en que se les extienda. Si estos alumnos siguen bien en sus estudios, y en sus prácticas de campaña de los dos años subsecuentes, demuestran aptitud para el mando, recibirán despacho de antigüedad de Tenientes en la misma forma que la de Subtenientes.

Al acabar sus estudios, recibirán despachos de Tenientes alumnos con la antigüedad que tenían y harán las prácticas que previene el artículo 189. Si son aprobados en el examen profesional, pasarán en su clase y conservando su antigüedad á los cuerpos técnicos ó como Capitanes segundos, á estos mismos cuerpos si están en las condiciones que para el caso previene el artículo 193.

Art. 244. Los alumnos que hubieren recibido despachos de antigüedad como Subtenientes y Tenientes, no tendrán sueldo como tales Oficiales, puesto que siguen en el Colegio como alumnos, pero recibirán una pensión mensual de diez pesos los primeros y de quince los segundos; el Colegio les dará vestuario, alimentos, libros de estudios y demás que expresa el artículo 119, presupuestándolos como alumnos y agregando sus pensiones.

Art. 245. Los alumnos que es-

tando en los cursos de las carreras facultativas desistan de continuarlos y soliciten pasar al Ejército, saldrán á éste con el empleo de Tenientes de Infantería, Caballería ó Artillería práctica, si ya son pensionados ó cursan del quinto año de estudios en adelante. Si no son pensionados y tan solo se encuentran en el cuarto año de estudios, saldrán como Subtenientes.

Art. 246. Todos los alumnos podrán pasar al Ejército permanente en la clase de Subtenientes de Infantería ó Subtenientes de Caballería, siempre que hayan sido aprobados en las materias correspondientes á los dos primeros años de estudios, para lo cual se oirá la opinión de la Junta Gubernativa.

Premios.

Art. 247. Para cada año de estudios se establecen tres premios que se denominarán "Primer premio," "Segundo premio" y "Mención honorífica."

Art. 248. El primer premio consistirá en un diploma honorífico expedido por el Presidente de República y en un obsequio de libros é instrumentos ú objetos que sean de utilidad en la carrera.

Art. 249. El segundo premio consistirá únicamente en el diploma y el tercero en la mención honorífica, que se hará de los interesados en la solemne distribución de premios.

Art. 250. Tendrán derecho al primer premio, los alumnos que habiendo sido aprobados en todas las materias que cursaron hayan obte-

nido la calificación suprema, en todas ó en la mayoría de ellas, contándose en éstas las clases militares, las de matemáticas y ciencias aplicadas.

Art. 251. Serán acreedores al segundo premio, los alumnos que en las condiciones anteriores, obtengan las calificaciones del grado inmediatamente inferior á las del primer premio.

Art. 252. La mención honorífica la obtendrán los alumnos que por sus calificaciones sigan en mérito á los que obtuvieron el segundo premio.

Art. 253. El segundo y tercer premios no se concederán sino por calificaciones de "tres muy bien" ó por las superiores.

Art. 254. Si dentro del mismo año de estudios hubiere varios alumnos que por sus calificaciones sean acreedores al primero ó segundo premio, todos recibirán el diploma respectivo, excepto el obsequio correspondiente al primer premio, que se sorteará entre los que lo hayan merecido.

Art. 255. Las únicas calificaciones que valdrán para obtener un premio, serán las correspondientes á los exámenes generales de fin de año sustentados en el Colegio, sin haber repetido a guna materia.

Art. 256. Los alumnos que hubieren obtenido el primer premio en todos sus años de estudios sin repetir ninguna materia y que hayan observado una conducta irreprochable, serán condecorados por

el primer Magistrado de la Nación con una medalla de oro que se llamará de MÉRITO FACULTATIVO DE PRIMERA CLASE; y los que en las mismas condiciones obtengan el segundo premio, la recibirán de plata, llamándose medalla de MERITO FACULTATIVO DE SEGUNDA CLASE. Estas condecoraciones serán adjudicadas con el diploma que lo acredite.

Art. 257. Las mencionadas medallas, tendrán 35 milímetros de diámetro, llevando las inscripciones siguientes: En el anverso y cerca de la circunferencia RECOMPENSA AL SABER Y ASIDUA APLICACION; y hacia el centro, el símbolo de la Patria coronando á la juventud militar estudiosa. La inscripción del reverso dirá cerca de la circunferencia y hacia arriba: COLEGIO MILITAR MEXICANO; en el centro PRIMERA ó SEGUNDA CLASE, según de la que se trate; y hacia abajo CREADA EN 1891.

Art. 258. Ambas medallas estarán pendientes de una hebilla elíptica horizontal esmaltada de verde, y se suspenderá sobre el pecho al lado izquierdo y á la altura del segundo botón del uniforme, por medio de una cinta de seda blanca, de 20 milímetros de ancho, llevando en las orillas un vivo verde de tres milímetros.

Art. 259. El contenido del diploma correspondiente á estas medallas será el siguiente:

"EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA, en nombre de la Patria, premia la asidua aplicación y el saber del sargento, cabo ó alumno del Colegio Militar N. N. concediéndole el uso de la medalla de mérito facultativo (de primera ó de segunda clase) creada por decreto de 31 de Diciembre de 1891; y le expide el presente diploma que acredita, que tan honrosa insignia, es el distintivo que le concede el Supremo Gobierno, por haber obtenido el (primero ó segundo) lugar de mérito en todos los años de estudios que constituyen su enseñanza para Oficial Facultativo del Ejército, y por la constante aplicación é intachable conducta con que se ha sobrepujado á las distracciones de la juventud. Los Departamentos de Infantería, Caballería y del arma á que se destine el interesado, tomarán razón de este diploma y se hará la anotación respectiva por quien corresponda.

Dado en el Palacio del Gobierno general en México, á de mil de la Independencia y la Libertad.

Firma del Presidente de la República.

Firma del Secretario de Guerra.

Diploma de la medalla de mérito facultativo de primera ó segunda clase, que por su asidua aplicación é intachable conducta, se concede al del Colegio Militar N. N."

Art. 260. La designación de los alumnos condecorados tendrá lugar en la solemne distribución de premios.

Este acto se verificará el domingo siguiente á la fecha en que hayan ingresado los alumnos de su

campana de 40 días, invitándose al Presidente de la República, autoridades superiores y Jefes y Oficiales de la guarnición.

TÍTULO VII.

Vacaciones.

Art. 261. Comenzarán inmediatamente después de la distribución de premios y terminarán el 7 á 8 de Enero. Durante este tiempo, el servicio de guardias se cubrirá por destacamentos del Ejército. Los Profesores solo asistirán al Colegio cuando se les nombre jurados para los exámenes de admisión. La revista de Comisario correspondiente al mes de Enero se pasará por paleta.

Art. 262. Los alumnos que hubieren sido aprobados en todos sus exámenes, disfrutarán sus vacaciones en los lugares que les convenga; y los que hayan salido reprobados en alguna materia, quedarán arrestados la mitad de las vacaciones; procediéndose con los reprobados en dos ó más clases, conforme á lo prevenido en el art. 118.

TÍTULO VIII.

Arreglo en el Edificio del Colegio, sus Departamentos y algunas prevenciones en el servicio.

Art. 263. El edificio del Colegio será de las dimensiones necesarias para que puedan satisfacerse todas las exigencias que reclama el buen servicio. El cuidado y la conservación estará á cargo del Director y demás empleados del Colegio que por sus funciones deban intervenir en ella.

Dormitorios.

Art. 264. Habrá un dormitorio para cada Compañía y otro para Oficiales, ó el número suficiente de pabellones. Los dormitorios serán amplios y bien ventilados, y deberán conservarse constantemente en perfecto aseo. En ellos no estarán jamás los alumnos enfermos sino en el caso de indisposiciones ligeras. Las camas tendrán entre sí, la separación necesaria, y el alumbrado se colocará de manera que sin molestar á los alumnos dure todas las horas de la noche.

Art. 265. No se permitirá que los Alumnos permanezcan de día en los dormitorios, y sólo podrán entrar á ellos con conocimiento del cuartelero para sacar libros y otros objetos de su propiedad que le sean necesarios.

Art. 266. En cada dormitorio se establecerá de noche una imaginaria, compuesta de un Cabo y cinco Alumnos, que armados de fusil harán sus cuartos de dos en dos horas, desde las 7 de la noche hasta el toque de diana, para guardar el orden; siendo relevados en la primera media noche por el Cabo de imaginaria y en la segunda, por el Cabo de cuarto de la guardia de Prevención, para lo cual el Cabo de imaginaria entregará al Comandante de la guardia, al toque de retreta, la lista de los Alumnos que deban cubrir ese servicio. El Comandante de la guardia de Prevención, por sí ó por el Sargento ó cabo de

cuarto, vigilará de que dicho orden no se altere.

Comedor y Cocina.

Art. 267. El comedor que ha de ser de las dimensiones necesarias, deberá tener anexa una pieza donde se guarde la vajilla.

Art. 268. La cocina debe ser de grandes dimensiones y estar como el comedor, independiente de las demás piezas del Establecimiento. En ninguno de estos Departamentos, se permitirá la entrada á los Alumnos, y sólo al comedor asistirán éstos en las horas de comer. El aseo en la cocina y comedor debe ser riguroso.

Biblioteca y Gabinetes.

Art. 269. Estarán establecidos en los departamentos más apropiados que tenga el edificio y á cargo del Bibliotecario, Profesor y preparadores respectivamente. No podrán extraerse del Colegio los instrumentos, aparatos ó modelos si no es con permiso del Director y previa orden escrita de la Secretaría de Guerra. Para la práctica de los Alumnos, podrán sacarse los instrumentos necesarios, con el conocimiento del Director; y luego que termine la referida práctica se devolverán á los gabinetes.

Salá de Armas.

Art. 270. En un salón del Colegio se colocarán los armarios indispensables para depositar las diversas armas portátiles, que como modelos tenga el Colegio. Estas armas estarán bajo la vigilancia del Jefe del Detall.